

OBJETIVIDAD	184
OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL	184
ÓRGANO DE REGISTRO	185
PADRÓN ELECTORAL	185
ACTUALIZACIÓN, AUTORIDADES QUE DEBEN INFORMAR	186
ACTUALIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL	187
CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL	187
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ALTAS Y BAJAS DE ELECTORES EN EL	188
FORMACIÓN DEL	189
INSCRIPCIÓN AL	189
PERIODOS DE INSCRIPCIÓN AL	189
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL	190
PAQUETES ELECTORALES	190
DEPÓSITO, RECEPCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS	191
DEPÓSITO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN DE LOS	191
ENTREGA DE LOS	191
PARTES	192
PARTIDO POLÍTICO	192
PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO	193
DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL	193
OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEFINITIVO DEL	193
PÉRDIDA DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL	194
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL	194
SANCIONES DEL	195

OB

plazo; el escrutinio y cómputo se realice en local diferente; la votación se reciba en fecha distinta para la celebración de la elección; se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados; se permita sufragar sin credencial para votar; se haya impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos. También será nula cuando medie dolo o error en la computación de los votos; o se ejerza violencia física o presión a miembros de mesa directiva de casilla o a electores (a. 287 COFIPE).

Será nula la elección de diputados de mayoría relativa cuando, de las causas señaladas anteriormente, se acrediten en por lo menos 20% de las casillas o cuando no se instalen estas últimas en el 20% de las secciones del distrito electoral. Igualmente, para la elección de senador, cuando se acrediten en por lo menos 20% de las secciones de la entidad federativa de que se trate (aa. 288 y 289, 290 y 291 COFIPE).

OBJETIVIDAD

V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN
ESTATAL ELECTORAL

OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

En cada Sala del Tribunal funcionará una oficialía de partes que estará bajo la supervisión del secretario general en la Sala Central y del secretario en funciones en las salas regionales (a. 39 RITFE).

Corresponde a la oficialía de partes: recibir toda la documentación que se dirija a la Sala, asentando en el original, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha

y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la determinación del número de anexos que se acompañen; llevar un libro de gobierno foliado y encuadernado, en el que se registrará, por orden numérico progresivo, la documentación recibida. En los casos en los que corresponda se asentará igualmente la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre del promovente, la fecha y hora de su recepción y órgano del IFE que lo remita, el trámite que se le dio y cualquier otro dato que se considere indispensable, en relación con la naturaleza de las funciones encomendadas a las salas; verificar que las promociones y escritos recibidos estén debidamente sellados y registrados, con la anotación de la fecha y hora de su presentación, así como el número de registro que les corresponda; turnar la documentación conforme a las disposiciones contenidas en los manuales de organización y de procedimientos que se elaboren para tal efecto; rendir los informes que soliciten los jueces instructores respecto a la recepción de promociones en los expedientes que se encuentren en etapa de sustanciación, y llevar e instrumentar todos los registros que se consideren indispensables para el mejor y más adecuado control de la documentación recibida por la Sala (a. 40 RITFE).

ÓRGANO DE REGISTRO

V. PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

PADRÓN ELECTORAL

Es el documento integrante del Registro Federal de Electores, en el que constan los nombres de los ciudada-

nos consignados en el Catálogo General de Electores (varones y mujeres mexicanos mayores de dieciocho años), y que han presentado su solicitud de inscripción al Padrón Electoral.

En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 143 del COFIPE (a. 137.2 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

ACTUALIZACIÓN, AUTORIDADES QUE DEBEN INFORMAR

A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expida o cancele cartas de naturalización, expida certificados de nacionalidad o reciba renunciaciones a la nacionalidad (a. 162 COFIPE).

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos

o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral (a. 152.1 COFIPE).

A fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará anualmente, durante los meses de enero y febrero, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones electorales (a. 146.1 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

ACTUALIZACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL

A fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará anualmente, durante los meses de enero y febrero, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones electorales.

Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; que una vez incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral; que hubieren extraviado su credencial para votar, y los que suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados (a. 146 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL

En los casos en que un ciudadano solicite su alta

por cambio de domicilio deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado o haberle sido destruida en los términos del párrafo 1, inciso g) del artículo 144 del COFIPE, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual, expidiéndole su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato (a. 150.2 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ALTAS Y BAJAS DE ELECTORES EN EL

La documentación relativa a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías (a. 163.2 COFIPE). En los casos en los que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado o habersele destruido, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar (a. 150.2 COFIPE).

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sólo dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste la firma, huella digital y, en su caso, fotografía (en este supuesto la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior). De igual manera, se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido,

cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellos que hubieren sido inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial (a. 163.1 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

FORMACIÓN DEL

Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar (a. 142.1 COFIPE).

El Padrón Electoral se forma mediante las acciones siguientes: la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos (a. 138.1.b) y c) COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

INSCRIPCIÓN AL

Para la inscripción al Padrón Electoral se requerirá la solicitud individual del ciudadano que voluntariamente acuda ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o sea requerido por el personal del IFE durante la campaña de actualización del padrón, en la que constará firma, huella digital y fotografía del ciudadano (aa. 143.1 y 146.1.4 COFIPE). Se le entregará un comprobante de su solicitud con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar (a. 148.3 COFIPE).

PA

PADRÓN ELECTORAL

PERIODOS DE INSCRIPCIÓN AL

Los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en los periodos de actualización del mismo, que lleve a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, o bien podrán hacerlo desde el día siguiente al de la elección hasta el 28 de febrero del año de la siguiente elección federal ordinaria. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los dieciocho años entre el 1º de marzo y el día de los comicios deberán solicitar su inscripción a más tardar el último día de febrero de ese año (aa. 146.1 y 147.1.2 COFIPE).

PADRÓN ELECTORAL

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL

La solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales que contendrán: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento, edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización y firma, huella digital y fotografía del solicitante. Asimismo, se asentará por el empadronador: entidad federativa, municipio y localidad, distrito electoral federal y sección electoral, y fecha de la solicitud (a. 148.1.2 COFIPE).

PAQUETES ELECTORALES

Recibe esta denominación el paquete que contiene el expediente de casilla formado por el acta de instalación;

de cierre de votación; el acta final de escrutinio y cómputo; los escritos de protesta recibidos; las boletas sobrantes inutilizadas; las boletas que contengan los votos válidos y los votos nulos, así como la lista nominal de electores. El paquete debe garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, y en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partidos políticos que deseen hacerlo. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones para su entrega al consejo distrital correspondiente (aa. 234, 235, 238 y 242 COFIPE).

PAQUETES ELECTORALES

DEPÓSITO, RECEPCIÓN Y SALVAGUARDA DE LOS

El presidente del consejo distrital dispondrá el depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales; bajo su responsabilidad los salvaguardará y ordenará que se sellen las puertas de acceso del lugar de su depósito. De la recepción se levantará un acta circunstanciada (a. 242 COFIPE).

PAQUETES ELECTORALES

DEPÓSITO Y POSTERIOR DESTRUCCIÓN DE LOS

Los presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito, en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contienen la documentación. Una vez realizada la calificación se procederá a su destrucción (a. 254.2 COFIPE).

PAQUETES ELECTORALES

ENTREGA DE LOS

Sigue texto en página 192

Es el procedimiento mediante el cual los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, hacen llegar al consejo distrital que corresponde, los paquetes electorales dentro de los plazos establecidos por la ley. El presidente del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados, levantándose un acta circunstanciada, en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos legales (aa. 238 y 242.1.a) y b) COFIPE).

PARTES

Son partes en el procedimiento para desahogar un recurso: el actor, que será el partido político o ciudadano que estando legitimado en los términos del COFIPE lo interponga; la autoridad, que será el órgano del IFE que realice el acto o dicte la resolución que se impugna, y el tercero interesado, que será el partido político que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretenda el actor (a. 312 COFIPE).

PARTIDO POLÍTICO

Son entidades de interés público con personalidad jurídica que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (a. 41 pfos. segundo y tercero C).

Los partidos políticos, para el logro de los fines esta-

blecidos en la Constitución, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el COFIPE (a. 23.1 COFIPE).

Existen dos clases de partidos políticos, y son: con registro definitivo y con registro condicionado (a. 22.1 COFIPE).

V. PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO
CONDICIONADO Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO

Son entidades de interés público que pretenden participar en las elecciones federales y que tienen un registro no definitivo sino condicionado ante el IFE (aa. 41 C y 22.1 COFIPE).

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO

DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL

Tendrán derecho a un representante con voz pero sin voto en los Consejos y Comisiones de Vigilancia del IFE; tendrán prerrogativas en materia de radio y televisión, así como franquicias postales y telegráficas; se les aplicará el mismo régimen fiscal que a los partidos políticos nacionales; recibirán el 50% de financiamiento público señalado para cada partido político nacional por concepto de sus actividades generales; podrán postular candidatos en elecciones federales; designarán representantes ante las casillas y representantes generales; no podrán coligarse ni fusionarse con otros partidos y tendrán las mismas obligaciones señaladas para los partidos políticos nacionales (a. 34 COFIPE).

PA

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO

OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEFINITIVO DEL

Un partido político con registro condicionado podrá obtener el registro definitivo cuando haya logrado el 1.5% del total de la votación emitida (aa. 34, 35.1 y 38 COFIPE).

El hecho de que un partido político no obtenga el registro definitivo no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa (a. 35.3 COFIPE).

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO

PÉRDIDA DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL

Un partido político con registro condicionado perderá sus derechos y prerrogativas establecidas por el COFIPE si no obtiene el 1.5% del total de la votación emitida (a. 35.2).

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO CONDICIONADO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL

La organización o agrupación política que pretenda participar en las elecciones federales deberá obtener el registro correspondiente ante el IFE, por lo menos, con un año de anticipación al día de la jornada electoral (aa. 22 y 32 COFIPE).

El IFE podrá convocar a las organizaciones y agrupaciones políticas que pretendan participar en los procesos electorales, durante los primeros tres meses del año anterior a las elecciones ordinarias federales. Para la expedición de la convocatoria, el Consejo General tomará en cuenta las condiciones específicas

en las que funciona el sistema de partidos políticos, así como su composición y representatividad socio-política en la cual señalará los plazos para que se presente la solicitud y los requisitos a acreditar, entre los que se comprenden: tener declaración de principios, programa de acción y estatutos; representar una corriente de opinión con base social, y la realización de actividades políticas durante dos años antes de la solicitud de registro. Presentar conjuntamente con la solicitud de registro la documentación con la cual acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores. El Consejo General resolverá sobre el otorgamiento o no del registro cuarenta y cinco días naturales después de la presentación de la solicitud del registro; en el caso de que el registro proceda el Consejo General expedirá el certificado respectivo. Cuando sea negado, expresará las causas que lo motivan y lo comunicará a la organización o agrupación interesada. Las resoluciones sobre el otorgamiento del registro se publicarán en el *DO* (a. 33 COFIPE).

El COFIPE preceptúa en su artículo decimocuarto transitorio que para las elecciones federales de 1991, en los términos de sus artículos 33 al 35, el Consejo General podrá convocar a organizaciones y agrupaciones a obtener el registro condicionado como partido político. Para lo cual, ajustará los plazos señalados en los artículos mencionados, de forma que las resoluciones sobre las solicitudes que llegaren a presentarse se dicten a más tardar seis meses antes de la elección.

PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO

SANCIONES DEL

En el caso de que no cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos del IFE, serán sancionados

con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (aa. 342 y 343 COFIPE).

V. FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES

PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO DEFINITIVO

V. PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Son las organizaciones políticas con registro definitivo (a. 22.2 COFIPE).

V. PARTIDO POLÍTICO

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

CONSTITUCIÓN DE LOS

Para constituir un partido político nacional es necesario que la organización interesada notifique ese propósito al IFE y que realice los actos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos siguientes:

1. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

2. Contar con tres mil afiliados en cada una de la mitad de las entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, cuando menos, en cada uno de los distritos electorales uninominales; en ningún caso el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior a sesenta y cinco mil (a. 24 COFIPE).